

CONSEJO DE EUROPA
ASAMBLEA PARLAMENTARIA

Recomendación 838 (1978 (1))

**relativa a la ampliación del campo de aplicación
del Convenio europeo de derechos del hombre (*)**

La Asamblea,

1. Recordando su gran interés por la protección de los derechos del hombre en los planos nacional e internacional;
2. Constatando con satisfacción que el Convenio europeo de salvaguarda de los derechos del hombre y libertades fundamentales ha dado muestras de su eficacia;
3. Considerando que el sistema de protección instaurado por el Convenio constituye un modelo único, en el sentido de que no existe ningún otro control internacional tan eficaz sobre la actividad interna de los Estados en lo que se refiere al respeto de los derechos del hombre considerados como verdaderos derechos del individuo;
4. Convencida de que el Convenio debe aplicarse teniendo en cuenta la evolución de la sociedad democrática;
5. Estimando que una interpretación evolutiva del Convenio por la Comisión y la Corte europeas de derechos del hombre podría contribuir a ello, pero que esto no sería suficiente;
6. Recordando su Recomendación 791 (1976) sobre la protección de los derechos humanos en Europa;
7. Considerando que para una interpretación uniforme del Convenio y para que su sistema de protección sea eficaz es indispensable que todos los Estados miembros reconozcan el derecho de recurso individual y la competencia obligatoria de la Corte europea de derechos del hombre;
8. Consciente de que en el seno del Consejo de Europa, están realizándose estudios para introducir en el Convenio el mayor número posible de los derechos incluidos en el Pacto de las Naciones Unidas sobre derechos civiles y políticos;

(*) Traducido por María Victoria Silleras Alonso de Celada, Licenciada en Ciencias Políticas y Sociología.

(1) Debate de la Asamblea del 27 de septiembre de 1978 (9.ª sesión). Ver Doc. 4213, Informe de la Comisión de asuntos jurídicos. Texto adoptado por la Asamblea el 27 de septiembre de 1978 (9.ª sesión).

DOCUMENTACION

9. Convencida de que el desarrollo de los derechos del hombre debe tener más en cuenta las dimensiones económicas, sociales y culturales de los derechos del hombre;

10. Felicitando al Comité de Ministros del Consejo de Europa por haber adoptado el 27 de abril de 1978 una Declaración sobre los derechos del hombre, dando prioridad a los trabajos emprendidos en el seno del Consejo de Europa con el fin de analizar las posibilidades de ampliar las listas de derechos individuales, principalmente los derechos en los campos social, económico y cultural, que deberían ser protegidos por Convenios Europeos o por cualquier otro medio apropiado;

11. Considerando que es urgente examinar qué derechos fundamentales de carácter económico, social y cultural podrían ser incorporados al Convenio, sin debilitar por ello la credibilidad del sistema existente;

12. Estimando que para poder ser incorporado en el Convenio, el derecho debe de ser fundamental y generalmente reconocido, y prestarse a una formulación precisa, para que así conlleve obligaciones de carácter jurídico por parte del Estado, más bien que fijar simplemente una norma general;

13. Considerando que los siguientes derechos se prestan por lo menos a un examen con el fin de incluirlos en el Convenio:

- i. el derecho a escoger o aceptar libremente un trabajo remunerado, teniendo en cuenta la competencia del individuo para tal tipo de trabajo y las consideraciones geográficas y económicas razonables;
- ii. el derecho al acceso a los servicios gratuitos de empleo, a la orientación profesional, y a la formación profesional;
- iii. el derecho a un nivel de vida adecuado en caso de paro involuntario;
- iv. el derecho a estar afiliado a un régimen de seguridad social;

14. Convencida de que la adopción de un Protocolo Adicional al Convenio, no afectará ni al funcionamiento de la Carta Social Europea, ni al de los Pactos de las Naciones Unidas;

15. Recomienda al Comité de Ministros:

a) encargar al Comité director de los derechos del hombre, el estudio en base a los criterios y derechos enunciados en los anteriores apartados 12 y 13, qué derechos fundamentales de carácter económico, social y cultural pueden ser incorporados al Convenio y su mecanismo judicial;

b) informar a la Asamblea sobre el desarrollo que el Comité de Ministros ha dado a la Declaración sobre los derechos del hombre adoptada el 27 de abril de 1978, en el curso de su 62ª sesión;

c) informar a la Asamblea sobre los resultados de los trabajos emprendidos por el Comité director de los derechos del hombre con el fin de insertar el mayor número posible de disposiciones del Pacto de las Naciones Unidas sobre derechos civiles y políticos en el Convenio;

DOCUMENTACION

- d) someterle a consulta todo protocolo adicional al Convenio, antes de su adopción definitiva;
- e) invitar a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho, a incorporar en su derecho interno las disposiciones normativas del Convenio, para que puedan ser aplicadas directamente por los tribunales nacionales;
- f) invitar a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho, a reconocer el derecho de recurso individual previsto en el artículo 25, y la competencia obligatoria de la Corte europea de los derechos del hombre prevista en el artículo 46 del Convenio.

